

vería en la dura necesidad de cerrar su casa. Arruinado de esta manera el comerciante, ¿cuáles serían los productos de la renta del timbre? ¿Qué entradas habría por alcabala? Ni el timbre produciría lo que se propuso se C. Ministro de Hacienda en su iniciativa, ni los demás ramos se encontrarían á la altura que hoy se encuentran, y por añadidura, se habría destruído el comercio, si no el de todo el país, sobre el cual nada podemos aseverar, si el de esta localidad, pues aquí todas las ventas se hacen al pormenor.

Los gastos erogados para hacer efectivo el impuesto, harían también que los productores de las rentas disminuyeran considerablemente, pues la extensión que á aquél se le dá exige un número tal de agentes secundarios para evitar los fraudes, que, sin temor de equivocación, se puede asegurar, que el presupuesto de egresos compensaría el aumento de las entradas, y así nadie se beneficiaría, solo se habrá aumentado el número de empleados, es decir, de una clase cuyos servicios serán muy útiles, pero que no siendo productora, no trae ventaja alguna para la riqueza pública. También ha debido pesar en el ánimo del C. Ministro de Hacienda, á más de todas estas razones y de las muchas que omitimos, por no hacer difuso este escrito, la consideración de que la administración, á que pertenece, ha contraído con el pueblo, desde que se inició la revolución de Tuxtepec, el compromiso solemne de derogar el impuesto del timbre, y que si las críticas circunstancias del Erario han excusado hasta hoy la falta en el cumplimiento de esa promesa, nada podrá justificar una cosa tan contraria á ella como lo es su iniciativa.

En virtud de todo esto, los que suscribimos á esa respetable Cámara se sirva reprobación en su oportunidad las tantas veces repetida iniciativa, en lo que recibiremos gracia y justicia.

Pachuca, 28 de Marzo de 1879.—José González.—Maquivar y C^o.—Gómez y C^o.—Vicente Ignacio Islas.—Antonio Tafalla.—A. Campaña.—J. B. Laugier.—Aubert y Cogordan.—Mercheyher hermanos.—Moisés Cornejo.—Gabriel Orquijo.—Antonio Bercia.—Amado P. Martínez.—Carlos Hernández.—Angel Barquin.—Sebastián López.—José Reyes Alvarez.—Valente Tellez.—Agustín del Pozo.—Antonio Romero I.—Carlos Caro.—Salvador Caro.—R. Lascano.—G. Anaya.—J. Quintana.—Antonio Vallejo.—Pedro Nertas.—Jorge Estrada.—Ponciano Arce.—Francisco Rosales.—Domingo de la Fuente.—Francisco Cásares.—B. Arellano.—Matilde Osorio.—Jesus Benest.—A. A. V. de Boule.

—H. Romero.—Rafael Romero.—J. Echeverría.—Pablo Pallasson.—B. Bidart.—Rafael Fortis.—Jaime Scoble.—Francisco Cacho, y C^o.

EXPOSICION.

DEL COMERCIO DE IRAPUATO.

Los que suscribimos, vecinos de la villa de Irapuato, en el Estado de Guanajuato, ante V. H. haciendo uso del derecho que nos concede el art. 8^o de la Constitución Federal que nos rige, por el ocurso más oportuno respetuosamente levantamos nuestra voz hasta ese respetuoso cuerpo, á fin de pedirle se sirva no elevar al rango de Ley la Iniciativa que con fecha 12 de Diciembre del año próximo pasado, ha presentado el C. Ministro de Hacienda, sobre adiciones y modificaciones á la Ley del timbre: con el fin de hacer ésta más extensiva y onerosa.

Notorio es, señor, el estado de prostración y abatimiento que guardan en todo el país el comercio y la agricultura, fuentes en otro tiempo no muy remoto de prosperidad y de riqueza. Muchas y muy conocidas de todos son las causas que más ó ménos han contribuido á esta deplorable decadencia, y no es nuestro ánimo detallarlas, únicamente nos limitaremos á enumerar como una de ellas, el crecido número de contribuciones, y todo género de gabelas que afligen á las clases productoras, y á todos los que no vivimos del presupuesto.

Concretándonos á nuestro Estado, las contribuciones son exorbitantes. La propiedad y los giros todos se hallan gravadísimos, hasta el grado de no poder ya soportar más recargos, y como si esta situación aflictiva y decadente de todos los giros fuera perceptible para todos, ménos para el Gobierno del Estado, se nos impone una octava parte más sobre todas las contribuciones, no para sufragar los gastos indispensables del Gobierno del Estado, que esto sería excusable, pues ellos están perfectamente cubiertos, sino para la construcción de un ferrocarril que ha de atravesar unas cuantas poblaciones del Estado, y lo que es increíble, se gravan todos los giros, se obliga por fuerza á todos los habitantes del Estado á contribuir para la construcción de ese ferrocarril, que en último término ha de venir á enriquecer con sus productos, no á los contribuyentes, como debiera ser, sino á la compañía empresaria. Y sin embargo, á pesar de lo inconveniente é impopular de esta contribución, que al decretarse levantó en todas las poblaciones del estado un clamor de reprobación unánime, porque redundaba en provecho de unos cuan-

tos, que formaban nuestra empresa ferrocarrilera, ella se impuso y se lleva á delante con menosprecio de la equidad y de la justicia.

Y los pueblos todos del Estado así extorsionados por tantas exacciones, que creímos que esta contribución del timbre, odiosa desde su promulgación, sería abolida ó cuando ménos modificada en un sentido suave y benigno para los causantes; creencia que fundamos en que ella era una de las promesas que entrañaba el plan de Tuxtepec, hemos visto, señor, con asombro que no sólo se dejó vigente en todo su vigor la expresada Ley, sino que hoy se presenta una iniciativa para hacerla mucho más extensiva y onerosa, porque de ella no esopan ni las más insignificantes mercancías, y como en su adición á la fracción núm. 152, se pide que cada objeto que valga un peso ó ménos, lleve su correspondiente timbre, en el comercio al menudeo, se presentarán mil dificultades que traerán por resultado á cada paso la intervención odiosa de los agentes del fisco, que ya se sabe lo que son entre nosotros.

Esto espondrá á los comerciantes á sufrir todo género de vejaciones, allanándose á cada momento el hogar doméstico y barrenándose las garantías que concede el artículo 16 de la Constitución Federal. Por otra parte, el gobierno tendrá que aumentar á un número crecido sus agentes que se ocuparán en espiar hasta los menores movimientos del comprador y del vendedor, y sin embargo, la contribución será casi improductiva, porque la mayor parte de su recaudación se empleará en pagarlos. Las delaciones se multiplicarán hasta lo infinito, con verdad ó sin ella, porque la ley abre la puerta á todo género de abusos, así de los particulares como de los agentes del fisco, y el resultado final vendrá á ser que, á pesar de tantas libertades y garantías, como nos concede la carta fundamental, vendremos en realidad á vivir sujetos á la mas terrible fiscalización.

Bien comprendemos que el Ejecutivo, al proponer el aumento de contribuciones, lo hace estrechado por la falta de recursos para hacer sus pagos; pero es ya necesario indicar al Gobierno que piense en otro modo de cubrirlos, que no sea aniquilando al país. Que se hagan cesar las causas que motivan la disminución de las rentas con las que la Federación ha contado en años anteriores: que se plantee la reducción del ejército, demasiado numeroso, para el estado de paz de que el país disfruta actualmente, y mas gravoso á la Nación todavía, por la gran cantidad de oficiales de graduaciones superiores que en él hay y que disfrutan crecidos suel-

dos: y que se piense en la reducción de empleados, cuyo número es mucho mayor del que se necesita, mal que viene marcándose hace tiempo por la prensa independiente.

En fin, nosotros, labradores y comerciantes oscuros de esta población, no somos suficientemente ilustrados para indicar los medios que deban ponerse en práctica á fin de arbitrase recursos: quédese eso para hombres competentes, nosotros nos limitamos á tocar ligeramente los males, que, á nuestro juicio, traería esa iniciativa, elevada al rango de ley, sin entrar en detalles que harían muy estensa esta petición y creemos de nuestro deber elevar nuestra débil voz á esa respetable asamblea para pedirle no se apruebe dicha iniciativa, y que el C. Ministro de Hacienda, consultando á la vez los intereses del erario y el bienestar de los pueblos, proponga mas bien la nivelación de los ingresos con los egresos por medio de prudentes economías, y no aumento de impuestos á una sociedad que no puede ya soportarlos.

En virtud de lo expuesto, á V. H. ocurrimos, pidiéndole muy respetuosamente se digne no aprobar la iniciativa del Sr. Ministro de Hacienda, como se dijo al principio, sobre adiciones y modificaciones á la ley del timbre, en lo cual recibiremos estricta justicia.

Irapuato, á 31 de Marzo de 1879.—CC. Secretarios del Congreso de la Unión.—México.

Firmado: Barquin Velasco y C^o.—Victor Gutierrez.—Miguel Orozco.—Nicolás Hernández.—M. Ayala.—Juan B. Herrera.—J. Lafarga.—Angel Bayas y C^o.—Orozco y Meda.—G. Acosta.—Nieves Castro.—Lauro Rodriguez y C^o.—Celso M. Arroyo.—Benjamin Valenzuela.—Jesus Cortés.—Paulino Medina.—Ampelio J. Rico.—Estéban Gordillo.—Jacinto Coria.—Francisco Gonzalez Aguirre.—Juan Vargas y hermanos.—Carlos Esquivel.—Luis Apolinar Vieyra.—José Gutierrez.—Man. del Moral Morales.—Vicente Ortiz.—Joaquin Alcántara.—Victor Ruiz.—Antonio Cangas.—Epitacio Sanchez.—Rafael P. Marañon.—V. Lastiri.—I. Sanchez.—Jesus Covarrubias.—Antonio Retana.—Trinidad Montes.—Antonio Antunes.—A. Zacanini.—Matilde Rivera.—Agustín Rivera.—Francisco B. Alcántara.—Ciriaco Rugas.—Bonifacio Palomino.—Jesus Santoyo y Robledo.—Apolinar Rivera.—Manuel Cortés.—Ricardo Villaseñor.—Daniel Valenzuela.—N. del Moral.—I. Buzo.—Francisco B. Llona.—Juan Rivera.—Anastasio Muñoz.—Manuel M. Alcántara.—J. Dolores Ramirez.—Pedro Alcocer.—Pedro C. Alvarez.—Vicente Parra y C^o.—M. Gutierrez.—José M. Rivera.—José Barquin.—Ignacio Leon Pe-

rez.—Mariano Perez.—Francisco Buzo.—Secundino Rosales.

EXPOSICION

DEL COMERCIO DE MATEHUALA.

Honorable Congreso de la Union:

Los que suscribimos, vecinos y comerciantes de la ciudad de Matehuala, cabecera del partido de Catorce en el Estado de San Luis Potosí, ante V. H. por el ocuro mas oportuno y haciendo uso del derecho que nos concede el art. 8º de la Constitucion general, comparecemos y decimos: que V. H. se ha de servir no tomar en consideracion para que sea elevada al rango de ley, la iniciativa del Señor Ministro de Hacienda, y que ha hecho á V. H. el Ejecutivo de la Union en 12 de Diciembre del año próximo pasado, sobre adiciones y modificaciones á la ley del Timbre de 28 de Marzo de 1876, por las razones que someramente pasamos á exponer.

Sin pretensiones de ninguna clase, confesamos, desde luego, ser profanos en la materia que vamos á tratar, y que al hacerlo, solo nos impulsa el bien general, en el que está comprendido el nuestro particular, y por eso vemos en la iniciativa que nos ocupa, como primer mal, el crear elementos de revolucion que no existen y que la nacion, desengañada ya, rechaza, deseando solo la paz y que las autoridades, cumpliendo con la ley, la protejan en el desarrollo de los elementos de riqueza con que cuenta en la agricultura, comercio, industria, etc.: elementos que sin duda deben colocarla, porque este es su porvenir, en el alto puesto que la Providencia le tiene destinado. Con esta fé H. S. vemos en la iniciativa que nos ocupa, un gran tropiezo, un grande embarazo, que retardará en su marcha el progreso que el dedo de Dios le señala en el camino de la humanidad y que no es posible que la contenga en su marcha, esa iniciativa que tiende á destruir en todas sus relaciones especialmente al comercio, y que sobre todo hace aparecer inconsecuentes, incluso al primer magistrado de la nacion, á todos los que proclamaron y defendieron el plan de Tuxtepec hasta conseguir su triunfo glorioso; en ese plan y recorriendo sus numerosos considerandos, lo mismo que en los de Palo Blanco, se vé que con referencia al asunto de que se trata, se dice: "que la fatal ley del timbre, obra tambien de la misma funesta administracion de D. Sebastian Lerdo no ha servido sino para extorsionar á los pueblos;" en el de Palo Blanco casi son las mismas apreciaciones, y se dice: "que la fatal ley del timbre, obra tambien de la misma funesta administracion,

no ha servido sino para extorsionar á los pueblos." Estos hechos son las palabras de la historia, que constan en documentos oficiales que no pueden negarse, y que por lo mismo, y en vista de las circunstancias por que atravesamos, V. H. nos permitirá que poniendo la mano en la llaga que se descubre, preguntemos, si al apreciar en aquella época la ley del Timbre de la manera que se hizo, fué solo con el objeto de halagar á la nacion con una risueña esperanza para ocupar el poder público, y al trascurso de los años darle un cruel desengaño, sin recordar las promesas, los solemnes compromisos, y sobre todo la protesta que las autoridades supremas hicieron de guardar y hacer guardar la Constitucion de 57, porque así se dijo en los planes de que se ha hecho referencia: ¿fué esto una farsa ó ha habido intencion de cumplirlo? La sabia resolucio de V. H. en el asunto, nos dará luz suficiente para saber á qué atendernos

Nos ha causado verdadera pena el expresarnos de la manera que lo hacemos; pero por más que hemos buscado expresiones más suaves, no nos ha sido posible hallarlas, para manifestar la realidad en su terrible desnudez que hemos venido á palpar, porque ella implica no sólo el honor y buen nombre de la Nacion, sino el nuestro y la ruina de nuestros intereses; porque esa iniciativa, elevada á Ley, tendrá forzosamente efecto retroactivo, obligando á los comerciantes y fabricantes á timbrar todos los géneros y efectos que tuvieren en su poder al expedirse la Ley, con lo cual sufrirían inmediatamente una pérdida extraordinaria, para la que no han podido ni pueden prepararse: que dichos comerciantes que viven más de su crédito que de su capital, tendrían que suspender sus operaciones por carecer de metálico suficiente para comprar al contado los timbres exigidos á sus mercancías: que la ley propuesta abre las puertas á toda clase de abusos, tanto de los empleados como de los particulares, pues no deja medio al comerciante honrado de evitar el fraude, dentro de su propia casa, ni de defenderse contra los denunciadores de mala fé: que la iniciativa del Sr. Ministro de Hacienda es contraria á los artículos siguientes de la Constitucion general, 1º, 5º, 13º, 14º, 16º, 21º, 22º; 5 de las adiciones de 25 de Setiembre de 1873 y 25º de las de 12 de Diciembre de 1874: que por último la iniciativa que nos ocupa, ademas de su inconstitucionalidad, por lo onerosa, peligrosa, vejatoria é impracticable, no puede ser elevada al rango de Ley.

Por todo lo cual, á V. H., muy respetuosamente suplicamos que, con el fin indicado, es

digne no tomar en consideracion la iniciativa de que hacemos mérito, á fin de que no se eleve á la categoría de Ley como hemos pedido al principio de este escrito, en lo que recibiremos señalada justicia y gracia.

Matehuala, Marzo 31 de 1879.—Francisco Blanco.—Adriano Romano.—Francisco Medina.—Luis Bárcena.—Segundo Agüero.—Julio Vargas.—José Cué Fernández.—J. Q. Ibarguengoytia.—Emigdio C. Sandoval.—Luis Ramírez.—Bonifacio Vargas.—José Yucera.—José M. Jáuregui.—T. Ayila.—Rafael Padilla.—Juan Gil.—José Maria Vazquez.—Juan Gaitan.—Juan Landeta.—Guberto Velasco.—Angel Velasco.—José Diaz Cásaes.—Romualdo Castillo, hijo.—Hermínio M. Velasco.—Claro Ramírez.—Joaquin Rubert.—Valentin Fernández.—Carlos J. Guerra.—Juan de la C. Medellín.—Lázaro Puente.—Daniel Gallegos.—F. Gómez.—Mariano Guerra.—José M. Filoteo.—Antonio Gutiérrez.—Ignacio C. Cárdenas.—Manuel López.—Jesus Campos.—Francisco Galindo.—Gavino Tostado.—Florentino Gutiérrez.—Kaumam y Horné.—Juan Cárdenas.—Jesus Trueba.—J. Canal.—C. Foso.—Pascual López.—Soriano y Almanza.—Damaso Ortiz.—José Pérez y Pérez.—Filiberto Castillo.—Francisco G. Mayo.—Gabriel López.—Severiano Mayor de Parra.—Tiburcio Delgado.—Antonio Garcia.—Francisco M. Calvillo.—Francisco Calvo.—Haynela Hermanos.—Mateo Agüero.—José A. Magaldi.—Inocencio Narezo.—Genaro Bibanco.—A. Aguirre.—Abraham Torres.—Calixto Pérez.—Julio Acevedo.—N. Zertuche.—Abraham Castillo.—José Lajaristi.—Anastasio Moreno.—Pioquinto Flores.—A. Villanueva y hermano.—Dario Cervantes.—Pedro Barquintero.

EXPOSICION

DEL COMERCIO DEL PUERTO DE MATAMOROS.

CC. diputados al Congreso de la Union.

Piden que la Cámara deseché la Iniciativa sobre adiciones y modificaciones á la ley del timbre, formulada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Los que suscribimos, comerciantes nacionales y extranjeros en este puerto, á la alta consideracion de la Cámara, en uso del derecho de peticion, muy respetuosamente exponemos; que por fuentes indubitables ha llegado á noticia nuestra la iniciativa formulada por el Ministerio de Hacienda, sobre adiciones y modificaciones á la ley del timbre, con el objeto de aumentar los impuestos, para complementar los ingresos del tesoro fe-

deral, y cubrir así los egresos, que se designen en el presupuesto nacional; mas esa iniciativa ataca la Constitucion general de la República en sus mas solemnes promesas y concesiones mas expresas; hiere profundamente la fé del pueblo mexicano en el desarrollo de sus instituciones, que han creado en él legítimas costumbres; pospone sin miramiento alguno al enriquecimiento de las arcas públicas la felicidad comun de los habitantes, precipitando su fortuna en un laberinto de operaciones marcadamente impracticables; entrega los intereses del comercio á pesquisas inusitadas, á agresiones inmotivadas y al riesgo aún de las mas inoportunas eventualidades; extingue, en fin, la facultad de emprender en el comercio, hastiando de los negocios hasta á los hombres mas constantes. Tal es la triste escena, trazada en breves palabras, que se prepara en aquella iniciativa para la espectacion del comercio del país ya en decadencia, y por eso, temerosos de nuestra ruina, nos apresuramos á pedir muy respetuosamente á la Cámara que se digné desecharla, para librarnos de la dura necesidad de abandonar en un país tan hermoso nuestros giros mercantiles, que no podrán subsistir bajo el régimen de semejante ley, si á ese rango se elevara.

Una de las mas solemnes promesas de la Carta fundamental de la República es la consignada en su art. 124. Se ofreció en ella que para el 1º de Junio de 1858 quedarían abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República, y hasta hoy se habia procurado por los altos funcionarios de la federacion cumplir esa promesa, esforzándose en suprimir las aduanas interiores, en que los Estados proscribiesen las alcabalas. Consolaba aún la esperanza de que la promesa se consumara, pero esa esperanza se ha ido disipando, y cada dia nuevas gabelas, disfrazadas con ciertas formas y ciertos nombres, han venido á restablecer sustancialmente las aduanas interiores y las alcabalas.

Primero el establecimiento del contrabando, con este nombre ha planteado oficinas en las zonas de su vigilancia, en realidad semejantes á las aduanas interiores. Luego el decreto ó reglamento de la Zona Libre prescribió tales formalidades, que despojó de su disfraz á aquella institucion, exhibiendo ya al natural, con algun negro color añadido, la imagen mas viva de las odiosas restricciones solo de nombre abolidas.

La supresion de las alcabalas nunca ha sido un hecho consumado: ya las han conservado como rentas auyas algunos Estados, sin la mas leve reserva: ya las han infiltrado otros parcialmente en sus leyes hacendarias:

la realidad es, que, con mayor ó menor amplitud, han estado subsistiendo.

¿Qué resta hoy de la solemne promesa constitucional? Una vaga, casi perdida esperanza de su cumplimiento; y esa esperanza, que ha huido veloz, desaparece al soplo irritante de la iniciativa del Ministerio de Hacienda.

Propuestos á ser breves, para no fatigar la atención de la Cámara, no razonaremos sobre etimologías y voces, ni denominaremos el impuesto de la iniciativa precisamente derecho de consumo, renta, tributo, alcabala ó como se quiera, porque es una gabela onerosa, y una alcabala en su esencia. La idea uniforme de los economistas, traducida en la historia de nuestra legislación anticuada, sobre la contribucion de alcabala expresada en sustancia un impuesto sobre las transacciones celebradas entre los hombres ó habitantes de un país, sobre la venta, permuta ú otra enagenacion cualquiera, idea perfectamente adecuada á los términos de la ley, que grava por su expendio las mercancías y objetos en ella especificados, ya sean productos nacionales, ya extranjeros nacionalizados por su importacion y circulacion conforme á arancel. Un ayuntamiento llamaría ese impuesto derecho de consumo, un Estado contribucion sobre establecimientos de comercio, la iniciativa del Ministerio de Hacienda derecho de timbre, esos tres y otros muchos nombres significan la misma cosa: una alcabala porque es un impuesto, que paga el comerciante vendedor al tanto sobre sus ventas.

Se contestará, ya lo presumimos, que la necesidad de cubrir el presupuesto impera sobre el gobierno. Si la iniciativa entrafara el mal prenotado, bastaría á repulsarla una réplica muy breve, pero terrible para un gobernante leal: la ley fundamental es la burla de los que pretenden su observancia: sus terminaciones, que han costado torrentes de sangre al pueblo mexicano, carecen de importancia: estériles son la lucha y los clamores contra las gabelas.

La iniciativa del Sr. Ministro de Hacienda no se detiene en la violacion de las promesas de la Constitucion; vulnera inconsideradamente los derechos del hombre, que ella declaró inviolables. Enuncia la iniciativa que, promulgada como ley, comenzará á regir desde el 1º de Julio, principiándose por esto desde esa fecha á adherirse las estampillas á los efectos gravados existentes en los establecimientos; no se limitará por lo mismo á la aplicacion en hechos futuros, sino que surtirá tambien sus efectos en los que ya pasaron: el comerciante, que importó, in-

ternó y está circulando sus mercancías, intempestivamente tropieza con un nuevo gravamen, que echa por tierra todos sus cálculos, basados naturalmente en los precedentes ossteumpi, y se obliga á afrontar una situacion tan precaria como imprevista.

Se contestará tambien, ya nos lo imaginamos, que esas funestas consecuencias de la ley se salvan, alzando los precios de los artículos regravados. ¡Triste contestacion! Por ella se anuncia al pueblo que compre caro lo que mas ó menos urgentemente necesita, y al comerciante que el principio de la irretroactividad de las leyes no es mas que teórica elucubracion de un pensamiento sin fondo, eventual y voluble como el arbitrio de los caprichos. Se niega el principio en la práctica, se borra su letra en el artículo 14 de la Constitucion, se ahoga la voz del pueblo, que clama contra la carga ominosa de las gabelas, se coloca, despues de tantos sacrificios, otra vez la fortuna del hombre en el fiel de una balanza loca, para no poderse sostener.

Nuestras observaciones no son CC. Diputados, las vanas declamaciones de la utopía; son la mas viva expresion de verdades prácticas. Es sabido de todos el gran numero de establecimientos mercantiles, que en México como en todas partes, giran al crédito. El abatimiento notorio de los negocios no promete á tantos hombres, á tantas familias que así viven, mas que una muy pequeña ganancia, quizá en todos los casos la que consume el interes del crédito. Que venga ahora una ley á arrebatar de repente ese módico beneficio, y se verá desplomarse el comercio como el estrepitoso derrumbamiento de las ciudades al impulso de una erupcion volcánica. Quien cierra su giro, devolviendo á su acreedor las existencias, despues de haber expendido lo mas florido de ellas: aqui un establecimiento cerrado: quien cede todo su haber, para librarse de vergonzosos apremios: allí una familia desolada: allí efectos aglomerados como las ruinas de un edificio: en todas partes hombres sin ocupacion, niños sin pan, familias en exasperacion; la quiebra por donde quiera y la desolacion en una escala ascendente de indefinida estension.

La iniciativa propone que las estampillas durarán hábiles un tiempo incierto, que se marcará al arbitrio del gobierno, para que entonces se usen otras tan variables como las primeras. Esos timbres han costado al comerciante su dinero, y son su legítima propiedad; sin embargo, su valor puede aniquilarse por una orden ó por un decreto del gobierno, y debe sustituirse con otro á costa del comerciante. Y de cuando acá es lícito á los gobiernos disponer así de la propie-

dad privada? ¿La inutilizacion de esos valores tiene el carácter de ocupacion, ó de una destruccion caprichosa ó pueril?

El artículo 27 de la Constitucion general declara sagrada la propiedad de las personas, que no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnizacion. Suponemos con sobrada razon que nadie prestará su consentimiento para la inutilizacion de sus estampillas, y esa propiedad consagrada por la ley, que no puede ser objeto de un capricho ni de la diversion de nadie, solo puede ser inutilizada por causa de utilidad pública, previa indemnizacion.

La iniciativa para nada se preocupa de esta garantia individual, una de las mas valiosas y positivas, estableciéndola como regla su mas flagrante violacion. Si algo escapara de la mortal amenaza al principio de la irretroactividad de las leyes, volaría por el viento convertido en humo á la accion deleterea de esa franca invasion á la propiedad. El que hubiese podido afrontar la grave dificultad de no incurrir en desfalco, por el recargo de las estampillas á sus operaciones de tiempos anteriores, sucumbiría sin duda bajo este nuevo golpe tan rudo: por una parte la pérdida de timbres ya pagados, por otra el pago de los nuevos sobre mercancías no espendidas, sumarian en muy poco tiempo una parte muy considerable y á las veces el todo de su capital. Así en la primera oscilacion de la iniciativa, se presentaría por todas partes el esterminio, con toda la real deformidad con que los cuentos orientales nos describen la aparicion de los géneos maléficos creados en su imaginacion asiática.

En la parte penal introduce la iniciativa tales innovaciones, que en muchos casos afectará la garantia individual otorgada en el artículo 21 de la Constitucion general, y hasta se avanza á conculcar los fundamentos políticos de la República, sometiendo por ciertas omisiones á los Jueces y Magistrados de los Estados al Juez de Distrito, como si fuesen simples ciudadanos, sin respeto á su fuero constitucional establecido en sus particulares constituciones, sin la debida atención á la independencia y libertades constitucionales de las entidades federativas, sin reparar en que se conmueven así las bases de la sociedad mexicana.

No nos ocuparemos de este último punto sobre el que el Congreso de la Union fijará seriamente su ánimo, con solo indicarle el peligro que corren las instituciones; si representamos formalmente contra ese menosprecio indebido, que tan friamente se inicia contra nuestros intereses.

Mas de una ocasion ocurrirá, en que la demasia de las penas designadas en la iniciativa traspase la cifra á que el citado artículo 21 restringe las facultades del poder administrativo. En tan probable evento, ya se reputen esas multas como penas correccionales, ya como meras demostraciones administrativas, son extrañas á la esfera de la administracion, por exorbitantes; se procedería administrativamente contra los particulares; invadiría la órbita del poder judicial; quedaria vulnerada la garantia del artículo 21, y trascendería hasta á la infraccion del artículo 13 arrastrando á los hombres á un tribunal especial.

En medio de las turbulencias políticas del país, y á pesar de las consiguientes resistencias del poder público á la efectiva conservacion de las garantías individuales y constitucionales, se han engendrado en el pueblo de México costumbres, muy respetables en verdad, por ser segun la Constitucion, originadas de la práctica de sus principios. Así es como todos se han habituado á repugnar las gabelas, que antes fueron como un sistema normal de desconocidos límites; á emprender sus negocios, con la seguridad de que leyes posteriores no vinieran á trastornárselos; á que el poder no dispusiese de su propiedad al arbitrio; á ser oídos en justa y amplia defensa, cuando se agiten cuestiones acerca de las faltas á sus deberes legales por los Jueces y tribunales reconocidos en la Constitucion á que se guarde la independencia de los Estados; á que se respete, en fin, el domicilio y posesiones de los habitantes del país por todas sus autoridades.

La iniciativa, como el rayo que al determinarse por la mas asombrosa de las reacciones eléctricas, destroza el cuerpo en que estalla, hiere de un golpe mortal toda esa suma de costumbres, tan respetables cual la Constitucion misma, porque no es mas que su práctica, desorganizandole violentamente el ser político de México, la fé y conciencia de la sociedad de la República, y la que mas se resiente en el choque, es la mas preciosa la que consagra el respeto al domicilio.

Antes la ley facultaba á los agentes de la Renta del Timbre, para exigir la manifestacion de libros á los comerciantes; y estos estaban obligados á exhibirlos en la oficina, vedando á aquellos franquear los umbrales del hogar doméstico; hoy, á pretexto ó con motivo de inspeccionar los efectos gravados estan autorizados, para penetrar al interior del domicilio, y basta la necesidad, que invente á su agrado un empleado fiscal, para intentar un allanamiento, y abrirse todas las puertas en donde se encierran libros de cuen-